

Consejería de Obras Públicas y Transportes, al que está adscrito el puesto objeto de convocatoria, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, anteriormente citado.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del indicado Decreto 48/1998.

En uso de la competencia que tengo atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como por el artículo 17 del mencionado Decreto 48/1998, y de acuerdo con la base sexta de las que rigen la convocatoria,

#### RESUELVO:

Primero.- Designar al funcionario que se relaciona a continuación, en el que concurren los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto de trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS: Francisco Suárez Hernández.  
D.N.I.: 45.438.505 G.  
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Aguas.  
UNIDAD: Unidad de Apoyo al Director General de Aguas.  
NÚMERO DEL PUESTO: 23907.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Actuación Administrativa.  
FUNCIONES: estudio, informe, asesoramiento y propuesta de nivel superior en materia de actuación administrativa sobre competencias de la Dirección General.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en los términos del artículo 14 del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o de la circunscripción en la que tenga su domicilio el recurrente, o potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2008.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES,  
Juan Ramón Hernández Gómez.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**357** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 28 de febrero de 2008, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, como funcionarios interinos de determinadas especialidades de las Escalas de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.*

La Constitución Española, en su artículo 27.1, dentro de los derechos fundamentales, reconoce el de la educación. Su ejercicio, conforme establece el apartado 5 del mismo artículo, ha de ser garantizado por los poderes públicos, mediante una programación general de la enseñanza.

El artículo 4.2.J) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero (B.O.C. nº 32, de 13.2.07), atribuye al titular de la misma la regulación de la actividad docente para las enseñanzas marítimo-pesqueras. Por su parte el artículo 12.a) de dicho Reglamento, establece que a la Secretaría General Técnica le compete la función de la administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal.

La Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Canarias para 2008, en su artículo 52.3, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, en similares términos que sus predecesoras, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en el área de formación marítimo-pesquera.

El Gobierno de Canarias, mediante Decreto 16/2002, de 25 de febrero, determinó las especialidades de las Escalas de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo Pesquera y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera (B.O.C. nº 32, de 11.3.02), señalando las titulaciones requeridas para ingresar en cada una de ellas.

Conforme a lo establecido en dicho Decreto, en las distintas modificaciones operadas en la relación de puestos de trabajo de esta Consejería, en los puestos de trabajo para cuyo desempeño se requiere la pertenencia a alguna de las mencionadas escalas, se detallaron las correspondientes especialidades.

En la actualidad existen listas de reserva para cubrir vacantes o sustituciones de profesorado en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, confeccionadas en virtud de la convocatoria efectuada por la Resolución de 2 de octubre de 2006, de esta Secretaría General Técnica, por la que se convocó concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, como funcionarios interinos de determinadas especialidades de las Escalas de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera (B.O.E. nº 198, de 10 de octubre).

Entre tales listas se encuentran las correspondientes a las siguientes especialidades: MSP-Motores y sistemas de propulsión del buque; SAP-Sistemas auxiliares del buque, máquinas navales e instalaciones; EBE-Electricidad del buque y electrónica naval; MAM-Mantenimiento mecánico, y EAU-Electricidad y automatismos. Los llamamientos que hasta ahora se han efectuado a componentes de dichas listas -que en algunos casos forman parte de varias de ellas-, no garantizan que, cuando se precisen nuevos nombramientos, los mismos estén en disposición de ser nombrados.

En consonancia con lo anterior, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio educa-

tivo en dicha rama, garantizando la continuidad de la función formativa de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, mediante el nombramiento de profesorado interino o sustituto, para la provisión temporal de puestos de trabajo y la cobertura de las bajas y ausencias del profesorado, que no puedan ser cubiertos o atendidas por el personal adscrito a dichos Institutos, resulta necesaria la elaboración de nuevas listas de reserva, para hacer efectiva tal provisión temporal, que, una vez en vigor, dejarán sin efecto las actualmente vigentes de las especialidades que se convocan.

Visto el informe emitido por letrado habilitado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

En uso de las facultades que me fueron conferidas por Orden de 11 de enero de 2008, de la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en la Secretaría General Técnica las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva, para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma (B.O.C. nº 15, de 22 de enero),

## RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos, de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, adscritos a las Escalas de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Segundo.- El citado concurso público de méritos se registrará por las siguientes

### BASES

#### 1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer el procedimiento a seguir para elaborar listas de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos de las Escalas de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los Institutos de Formación Profesio-

nal Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

## 2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos los descendientes, el cónyuge y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título académico que para cada especialidad se determina en el anexo II. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que, conforme a su Disposición Transitoria Octava, podrá acreditarse con alguno de los siguientes títulos profesionales:

- El de Especialización Didáctica.
- El Certificado de Cualificación Pedagógica.
- El Certificado de Aptitud Pedagógica.

La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 15 de junio de

2007, se considera equivalente a todos los efectos al título de Especialización Didáctica o a la cualificación pedagógica que como equivalente al mismo se reconocía en la Disposición Adicional Primera del actualmente derogado Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica.

Estarán exceptuados de la exigencia de cualquiera de los anteriores títulos profesionales, los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado 2.1 anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en el momento de la toma de posesión del puesto para el que sean nombrados.

## 3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación en el concurso público, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación

a que se refiere el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1.5.87).

#### 4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en instancia según el modelo que se contiene en el anexo I.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.92).

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Resolución que contiene estas bases.

4.3. Junto con la solicitud se acompañará fotocopia cotejada de:

a) Título/s exigido/s para la/s especialidad/es en la/s que aspire impartir enseñanza/s, conforme se detalla en el anexo II.

b) La documentación que acredite la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Documentos acreditativos de los méritos que quieran hacer valer, según anexo III.

d) Diploma superior de español o equivalente, establecido en el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera [a presentar sólo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española, o que no sean nacionales de Estados

cuya lengua oficial sea el español, siempre que en este caso no sean residentes en países cuya lengua oficial sea distinta al español y estén al menos en dos de las situaciones señaladas en el artículo 2.b) del citado Real Decreto].

e) Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia cotejada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano. Los que estén expedidos en lenguas españolas distintas al castellano, deberán venir acompañados de su correspondiente traducción a dicha lengua.

#### 5.- Especialidades convocadas.

5.1. Las especialidades convocadas, así como las titulaciones exigidas para acceder a las listas correspondientes, se detallan en el anexo II.

5.2. Quienes reúnan los requisitos establecidos en la base 2, podrán solicitar su inscripción en cualquiera de las listas de reserva de las especialidades convocadas.

## 6.- Valoración de los méritos.

6.1. Los méritos alegados por los aspirantes a formar parte de las listas de reserva, se valorarán conforme al baremo que se contiene en el anexo III.

6.2. Su valoración se efectuará por el correspondiente Tribunal de Selección.

## 7.- Tribunal de Selección.

7.1. El Tribunal de Selección, formado por cinco miembros, funcionarios de carrera de Cuerpos/Escalas clasificadas en el Subgrupo A1, queda designado de la siguiente forma:

### Presidente:

Titular: D. Manuel Enrique González Mesa, de la Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Suplente: D. Modesto Mamposo García, de la Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

### Vocal 1º:

Titular: D. Fernando Rodríguez Camacho, de la Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Suplente: D. Manuel Castro Mateos, de la Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

### Vocal 2º:

Titular: D. Juan Gómez Gómez, del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Suplente: D. Ramón Fagundo Plasencia, del Cuerpo de Inspectores de Educación.

### Vocal 3º:

Titular: Dña. Alicia Velduque Ramos, de la Escala de Ingenieros y Arquitectos.

Suplente: D. Fernando Solis Reyes, de la Escala de Ingenieros y Arquitectos.

### Secretario:

Titular: Dña. Dulce María Vilches Morales, de la Escala de Administradores Generales.

Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera, de la Escala de Administradores Generales.

7.2. El Tribunal de Selección podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

7.3. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal de Selección celebrará su sesión de constitución, en la que acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso de valoración.

7.4. Los miembros del Tribunal de Selección y, en su caso, el personal colaborador, que por acuerdo de aquél podrá ser designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los órganos de selección de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de los Tribunales de Selección será de quince.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal de Selección expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones desarrolladas por el mismo.

7.5. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales de Selección cuando a su juicio concurren en los mismos las circunstancias previstas en el anterior apartado.

7.6. Tendrán representación ante el Tribunal de Selección, las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcio-

nario. A tal efecto por la Dirección General de la Función Pública se expedirá la correspondiente acreditación. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal de Selección y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de elaboración de las listas de reserva.

7.7. En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación de los Tribunales de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 8.- Criterios para la valoración de los méritos.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y constituido el Tribunal de Selección, éste procederá a valorar si los aspirantes presentados reúnen los requisitos exigidos para participar en el concurso público, así como los méritos aducidos por los mismos.

8.2. En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá, sucesivamente, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del baremo que figura en el anexo III y de persistir se dirimirá a favor de quien haya alcanzado mayor calificación media en la valoración del expediente académico, dentro del apartado 3.1 de dicho anexo.

8.3. Realizada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de Selección formulará a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la correspondiente propuesta con indicación de los admitidos y excluidos para cada especialidad, y de la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que se proponga la exclusión de aspirantes deberá indicarse la causa que motiva tal propuesta.

8.4. Cuando alguno de los aspirantes, reuniendo los requisitos exigidos, se presente por el turno de reserva para minusválidos, la propuesta deberá incluir las listas de reserva para este turno.

#### 9.- Listas provisionales.

9.1. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a la vista de la propuesta efectuada por el Tribunal de Selección, aprobará, mediante Resolución las listas de reserva provisionales. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Institutos de Formación Marítimo-

Pesquero de Lanzarote y de San Andrés, de la Secretaría Territorial de Pesca de Santa Cruz de Tenerife, de la Secretaría Territorial de Las Palmas, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Santa Cruz de Tenerife.

9.2. En tal Resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el de reclamaciones a las listas provisionales.

#### 10.- Listas definitivas.

10.1. El Tribunal de Selección valorará las reclamaciones y las alegaciones sobre defectos que pudieran presentarse, efectuando posteriormente la correspondiente propuesta a la Secretaría General Técnica.

10.2. La Secretaría General Técnica, a la vista de la propuesta que le formule el Tribunal de Selección, aprobará mediante Resolución las listas de reserva definitivas, que se publicarán en los lugares indicados en la base 9.1.

#### 11.- Nombramiento.

11.1. Cuando las necesidades de formación, por sustitución o vacante, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, requieran del nombramiento de alguno de los integrantes de las listas de reserva, el Servicio de Personal e Inspección de Servicios notificará tal circunstancia al interesado, utilizando para ello cualquier medio que permita tener constancia de la misma, incluido el correo electrónico cuando el aspirante haya consignado en su solicitud la correspondiente dirección. Este, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, deberá personarse en las dependencias del correspondiente Centro, con la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, deberá efectuar tal declaración manifestando no estar sometido a sanción

disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración sobre incompatibilidades, en los términos del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4.5.85).

Si intentada la referida notificación en el domicilio fijado en la solicitud, nadie se pudiera hacer cargo de ella, se procederá, dadas las razones de urgencia, al llamamiento, en la misma forma, del siguiente de la lista, quedando aquél en la lista de reserva en igual situación que la que venía ocupando.

De existir listas de reserva para el turno de minusvalía, el llamamiento de las personas que las integren se efectuará en función del número de llamamientos realizados, reservando a su favor el cinco por ciento de los que se realicen.

11.2. El Director del Centro, o persona que le sustituya, comprobará la identidad del interesado y requerirá del mismo la aportación de la documentación referida en el apartado anterior. A continuación, la trasladará, inmediatamente, al Servicio de Personal e Inspección de Servicios, y a la vista de ella, dicho Servicio emitirá informe sobre la procedencia o no del nombramiento.

11.3. Los integrantes de las listas de reserva que no den cumplimiento a lo previsto en esta base en la forma y dentro de los plazos fijados, pasarán a ocupar el último lugar de aquéllas.

#### 12.- Vinculación con la Administración.

12.1. La vinculación jurídica con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de quienes, con sujeción al procedimiento que se regula en estas bases, pasen a ocupar puestos de trabajo en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, será la de funcionario interino del Cuerpo Superior Facultativo -Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera- o del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio -Escala de Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, según proceda, dentro de la especialidad que corresponda en razón de las características del puesto de trabajo a cubrir, señaladas en la relación de puestos de trabajo.

12.2. Quienes pasen a prestar servicio como funcionarios interinos en aplicación de lo previsto en

estas bases, podrán ser cesados por las causas establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1987, de la Función Pública Canaria, o conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### 13.- Permanencia en las listas de reserva.

13.1. Quienes cesen por alguna de las causas tasadas en las normas indicadas en el último párrafo de la base anterior, cuando las mismas no se encuentren entre las señaladas en el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, volverán a formar parte de la lista de reserva, siempre que lo soliciten en el mes siguiente al del día del cese.

13.2. De efectuarse tal solicitud, ocuparán en la correspondiente lista de reserva el lugar que les corresponda en función de la puntuación que hubieran alcanzado en el concurso.

#### 14.- Vigencia de las listas de reserva.

Las listas de reserva, para nombramiento de funcionarios interinos, que se configuren de conformidad con lo previsto en estas bases, tendrán validez desde su aprobación definitiva hasta que, de convocarse nuevo concurso público, entren en vigor las nuevas listas que éste pudiera generar.

Tercero.- Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Teresa María Barroso Barroso.

## ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE RESERVA, PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, PARA CUBRIR PUESTOS DE TRABAJO VACANTES O POR SUSTITUCIÓN EN LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQUERA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

<b>Primer apellido.</b>	<b>Segundo apellido.</b>	<b>Nombre.</b>	<b>D.N.I.</b>

<b>Nacionalidad</b>	<b>Fecha de nacimiento</b>	<b>Teléfonos</b>	<b>Acogido al turno de reserva por minusvalía (INDIQUÉSE SI O NO)</b>

<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	<b>Código postal</b>
<b>Correo electrónico</b>	

Especialidades que por orden de preferencia aspira impartir (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

ESPECIALIDADES	TÍTULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE

Méritos que alega (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

APARTADO BAREMO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL DOCUMENTO	PUNTOS

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

Firma del solicitante

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN / SANTA CRUZ DE TENERIFE.

## ANEXO II

ESPECIALIDADES DE LAS ESCALAS DE PROFESORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO PESQUERA Y DE MAESTROS DE TALLER DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO PESQUERA QUE SE CONVOCAN	
ESCALA DE PROFESORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO PESQUERA	
Especialidades	Titulación
MSP - Motores y sistemas de propulsión del buque.	Licenciado en Máquinas Navales. Ingeniero Naval y Oceánico.
SAP - Sistemas auxiliares del buque, máquinas e instalaciones.	Licenciado en Máquinas Navales. Ingeniero Naval y Oceánico.
EBE - Electricidad del buque y electrónica naval.	Licenciado en Máquinas Navales, Radioelectrónica Naval. Ingeniero: Industrial; Naval y Oceánico; Telecomunicación.
ESCALA DE MAESTROS DE TALLER DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO PESQUERA	
Especialidades	Titulación
MAM - Mantenimiento mecánico	Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Naval. Ingeniero Técnico Industrial.
EAU - Electricidad y automatismos.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Naval. Ingeniero Técnico Industrial (especialidad electricidad).

## ANEXO III

## BÁREMO PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA EN CENTROS DE FORMACIÓN (a valorar hasta un máximo de 8 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.1. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 o 2007/2008, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros de formación públicos o concertados, en el área de formación relativa a la especialidad a la que se opte: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes.	1,500  0,125	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios.
1.2. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 o 2007/2008, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros públicos o concertados, en distintas especialidades a la que se opta: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,500  0,041	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios. De ser concertado deberá acreditarse además que el período de prestación se estuvo de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social
1.3. Por haber ejercido como directivo, durante los cursos académicos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 o 2007/2008, en centros públicos del área de formación relativa a la especialidad a que se opta a: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,400  0,033	Certificación del Centro en que se haya ejercido de directivo, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
1.4. Por haber ejercido, durante los cursos académicos 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 o 2007/2008, como Jefe de Seminario en centros públicos del área de formación relativa a la especialidad a que se opta a: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,100  0,008	Certificación del Centro en que se haya ejercido como Jefe de Seminario, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
Para la valoración de los anteriores méritos, los servicios prestados simultáneamente en más de un centro no podrán acumularse.		

<b>2. EXPERIENCIA LABORAL (a valorar hasta un máximo de 6 puntos).</b>		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
Por haber trabajado en cualquier campo dentro del área de formación de la especialidad a la aspirada:		Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y fotocopia cotejada del contrato de trabajo o certificación de la empresa, o, excepcionalmente cualquier otra documentación con la que se pueda acreditar el trabajo alegado.
a) Por cada año completo:	0,200	
b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de estos no alcance el mes:	0,016	
Para la valoración de los anteriores méritos no se computaran los periodos que pudieran coincidir con los alegados en el apartado de experiencia en Centros de Formación.		

<b>3. FORMACIÓN ACADÉMICA (a valorar hasta un máximo de 5 puntos).</b>		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.1. Por la puntuación media alcanzada en el expediente académico correspondiente al título alegado como requisito, incluido, en su caso, el proyecto fin de carrera, asignando: 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos; 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos; 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de diez puntos		Certificación académica personal o fotocopia cotejada, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.
a) Por una puntuación media de 0,80 puntos o superior:	2,00	
b) Por una puntuación media igual o superior a 0,71 puntos e inferior 0,80 puntos:	1,50	
3.2. Doctorado y Premios extraordinarios, en titulación relacionada directamente con la especialidad a la que se opta:		Fotocopia cotejada del Título de Doctor, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Fotocopia cotejada del documento que acredite la obtención del Premio extraordinario.
Por estar en posesión del título de Doctor:	1,50	
Por haber obtenido Premio extraordinario:	0,50	
3.3. Otras titulaciones oficiales distintas a la exigida para participar:		Fotocopia cotejada del título alegado, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
a) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios clasificados en el Subgrupo A2:	0,75	
b) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpo y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo A1:	1,00	
Dentro del apartado a) no se valorarán las titulaciones que sean necesarias para obtener las del apartado b) que se valoren.		

<b>4. OTROS MÉRITOS (a valorar hasta un máximo de 4 puntos).</b>		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
4.1. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo, o relacionados con el área de formación relativa a la especialidad a la que se concurra, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,10	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.2. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,05	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.3. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento en los que no conste el número de horas, se valorará cada uno con:	0,005	Certificación del órgano convocante.
4.4. Las publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con área de formación relativa a la especialidad a la que se opta, se podrán valorar, a criterio de la comisión, hasta un máximo total de:	0,50	Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes o justificación de la innovación técnica.
4.5. a) Por tener superados los cursos de especialización marítima (lucha contra incendios, niveles I, II y III, supervivencia en la mar, niveles I, II y III, certificado de observador de radar, certificado de operador de radar de punteo automático, operador general del sistema GMDSS), se podrá obtener, para cada grupo de cursos:	0,10	Certificación oficial expedida por la Dirección General de la Marina Mercante, o fotocopia cotejada.
b) Por tener conocimiento de medicina hiperbárica, como licenciados en Medicina y Cirugía:	2,00	Certificado oficial acreditativo del curso realizado.
En los anteriores apartados no serán valorados los cursos de los que se requiera su realización para obtener un título académico.		

5. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS (a valorar hasta un máximo de 9 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
5.1. Se valorará la participación en pruebas selectivas para ingreso, como funcionario de carrera, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, en la especialidad para la que se pretende ser nombrado funcionario interino, en la siguiente forma:		Certificación de la Dirección General de la Función Pública en la que consten los ejercicios superados.
a) Por haber superado el primer ejercicio de la fase de oposición.	3,00	
b) Por haber superado los dos primeros ejercicios de la fase de oposición.	6,00	
c) Por haber superado la fase de oposición.	9,00	

### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

**358** *Secretaría General.- Resolución de 5 de marzo de 2008, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 21 de febrero de 2008, en relación con la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, dispongo que se publique en el Boletín Oficial de Canarias el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 21 de febrero de 2008, en relación con la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2008.- El Viceconsejero de la Presidencia, p.s., Secretario General (Decreto nº 14, de 4.2.08, del Presidente), Javier González Ortiz.

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de

Canarias en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 2008 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º) De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, del día 24 de julio de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas sobre estos preceptos en razón a las siguientes consideraciones:

a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con los artículos 88, 104 (apartados 10, 11, 13, 19, 20, 22 y 24), 105 (apartados 4 a 9), 106 (apartados 2, 4 y 5) y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Canarias 13/2007.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a promover, en el plazo de seis meses, una modificación de los siguientes aspectos de la Ley de Canarias 13/2007:

- La derogación de los artículos 91.2 y 104.18.1.

- La derogación del artículo 94 y la supresión de cualquier referencia de la Ley a los "transitarios".

- La modificación del artículo 90 con objeto de aclarar que la Comunidad Autónoma no podrá estable-